



Las remisiones en los textos legales ¿se realizan aplicando una adecuada técnica legislativa?

Dra. Leticia Valenzuela Ríos

M. en C. Alejandro Reynoso Valenzuela

Palabras clave: Técnica legislativa, Remisión de ley, Remisión interna, Remisión externa

RESÚMEN

En nuestro sistema jurídico, sin importar la familia jurídica a la que pertenezca, se crea una diversidad de normas jurídicas para regular la conducta externa de quienes integran una sociedad. Dichas normas jurídicas van desde un simple reglamento hasta la Constitución Política de un país determinado considerando la adecuación a diversos tratados internacionales de los que, en nuestro caso, México es parte.

Dichas normas jurídicas, como fue mencionado en el artículo anterior, deben reflejar los diferentes tipos de racionalidad en la actividad legislativa, tales como la lógica-formal, pragmática, teleológica y la comunicativa o lingüística, por lo que la técnica legislativa debe estar presente, sobre todo, en el tipo de racionalidad comunicativa o lingüística para transmitir el mensaje con claridad tanto a los destinatarios de las mismas como a los órganos que se encargan de aplicar, de manera general, en cualquier tiempo y espacio como lo explica el Derecho positivo, logrando así, los fines trascendentales del Derecho mismo como lo son: la justicia y la certidumbre jurídica.

En México, observamos con preocupación que nuestros legisladores, tanto a nivel nacional como estatal hacen caso omiso en cuanto a la aplicación adecuada de la técnica legislativa, lo cual como lo hemos señalado en diversas ocasiones, puede ser por negligencia, falta de interés, o bien, porque para los mismos, puede ser más importante considerar la presión social o fines políticos, partidistas, sin atender al contenido estricto de los textos legales.

Lo anterior, se refleja en que tenemos normas jurídicas las cuales, dentro de un mismo ordenamiento, pueden presentar falta de homologación de términos, ambigüedades, términos subjetivos, remisiones internas o externas incorrectas, etc. Contribuyendo a que los órganos aplicadores se vean en la necesidad de realizar interpretaciones constantes para entonces aplicar e individualizar una norma jurídica a un caso concreto. Lo anterior contribuye a no sólo tener una hiperactividad legislativa sino una hiperactividad jurisdiccional

El motivo de la presente investigación es entonces, demostrar uno de los errores más usuales en la inaplicación de la técnica legislativa que son las remisiones incorrectas, defectuosas o erróneas en un mismo ordenamiento jurídico, centramos dicho estudio de manera específica en nuestro Código Penal para el Estado de Zacatecas.

ABSTRACT

In our legal system, regardless of the legal family to which it belongs, a diversity of legal norms is created to regulate the external conduct of those who make up a society. These legal norms range from a simple regulation to the Political Constitution of a specific country considering the adaptation to various international treaties to which, in our case, Mexico is a party of.

These legal norms, as mentioned in the previous article, must reflect the different types of rationality in legislative activity, such as formal-logical, pragmatic, teleological and communicative or linguistic rationality to

transmit the message clearly both to the recipients of the same and to the bodies that are responsible for applying them, in a general way, in any time and space as explained by positive Law, thus achieving, the transcendental purposes of the Law itself such as: justice and legal certainty.

In Mexico, we observe with concern that our legislators, both at the national and state levels, ignore the proper application of legislative technique, which, as we have pointed them, it may be more important to attend to social pressure or political, partisan purposes, without attending to the strict content of the legal texts.

The above is reflected in the fact that we have legal norms which, within the same system, may present a lack of homologation of terms, ambiguities, subjective terms, erroneous internal or external referrals, etc. Contributing to the fact that the applying bodies see the need to make constant interpretations in order to then apply and individualize a legal norm to a specific case. The above contributes to not only legislative hyperactivity but also jurisdictional hyperactivity.

The reason for this research is, then, to demonstrate one of the most common errors in the non-application of the legislative technique, which are the erroneous or detective referrals in the same legal system. We focus this study specifically on our Penal Code for the State of Zacatecas

Introducción

La Técnica legislativa es una herramienta que se considera como indispensable en la creación de las disposiciones o normas jurídicas que integran nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que debe ser considerada por los legisladores como un elemento fundamental del cual no pueden dejar en el olvido, o hacer caso omiso de la misma cuando realizan el acto de legislar.

Lo anterior, con el afán de que, no sólo los destinatarios de las normas jurídicas sino quienes las aplican tengan una claridad del mensaje que

quiere transmitir el legislador y que, sin lugar a duda y evitando interpretaciones en las que se puede diluir el espíritu de la ley, se logre la certidumbre jurídica.

No obstante, hemos observado que existe una inaplicabilidad de la técnica legislativa por parte de nuestros legisladores, soslayando fundamentalmente la racionalidad lingüística, traduciéndose en errores tales como la falta de homologación de términos, ambigüedades, términos subjetivos, remisiones erróneas o defectuosas, entre otros.

En la presente investigación, enfocaremos nuestro análisis en lo relativo a las remisiones de ley donde están presentes interrogantes tales como: ¿existe la posibilidad de que el legislador realice remisiones internas y externas erróneas o defectuosas? ¿en verdad atiende a los principios establecidos para realizar las remisiones de ley?

Para dar respuesta a nuestras interrogantes, hemos tomado como objeto de nuestro análisis el Código Penal para el Estado de Zacatecas para demostrar que, desde nuestro punto de vista, el legislador local es negligente al momento de estipular las remisiones tanto internas como externas en dicho ordenamiento, evidenciando una vez más, la inaplicación de la técnica legislativa y, consecuentemente, el problema que generan a los órganos aplicadores de las normas jurídico-penales, puesto que tendrán que interpretar irremediabilmente el mensaje erróneo que les ha transmitido el legislador

1. Norma jurídica

Primero que nada, es necesario contextualizar brevemente a nuestros lectores sobre lo que es una norma jurídica en sí y sus diferentes tipos.

Como bien lo afirma Cárdenas García las normas jurídicas son tanto la expresión de valores de una sociedad, así como la directriz para guiar la conducta de quienes son los destinatarios de dichas normas jurídicas; sin

embargo, también tenemos aquellas que su finalidad será sólo aclarar, explicar y definir algún término jurídico usado en el cuerpo normativo de una ley o reglamento¹

1.1. Clasificación de las normas jurídicas

En este punto se busca explicar de manera concreta la clasificación de las normas jurídicas que existen a través de los puntos de vista de dos juristas:

Para Norberto Bobbio existen una clasificación de tres tipos de normas jurídicas:

- El nivel de generalidad y abstracción de las normas
- Su carácter afirmativo o negativo
- Su naturaleza categórica o hipotética

Para García Máynez los diversos criterios que utiliza para la catalogación son:

- Por el sistema a que pertenecen
- Por su fuente
- Por su ámbito espacial de validez
- Por su ámbito temporal de validez
- Por su ámbito material de validez
- Por su ámbito personal de validez
- Por su jerarquía
- Por su sanción
- Por su cualidad
- Por sus relaciones de complementación
- Por sus relaciones con la voluntad de los particulares²

¹ CARDENAS GARCÍA, Jaime. 2009. «Introducción al estudio del Derecho.» Universidad Nacional Autónoma de México y Mostró Ediciones S.A. de C.V. Último acceso: 3 de noviembre de 2023. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3260-introduccion-al-estudio-del-derecho-coleccion-cultura-juridica>. Pag 111

² Ibídem pp.102-103

Independientemente de cómo se clasifiquen las normas jurídicas de nuestro ordenamiento jurídico, deben atender al momento de su creación o modificación, de manera invariable, la técnica legislativa

2. Técnica legislativa. herramienta indispensable para la creación de las normas jurídicas

En el artículo publicado con anterioridad ya se desarrolló de manera amplia el tema de técnica legislativa, empero y sin el afán de redundar, consideramos necesario precisar algunos elementos que permitan la comprensión del tema a desarrollar

Para Delgado Aguilar la técnica legislativa

Constituye el conjunto de recursos y procedimientos para la elaboración de un proyecto de norma jurídica. La redacción de los preceptos normativos y su inserción armónica en el marco constitucional contempla aspectos del ámbito de validez, como el territorio (Distribución de competencias según la forma de estado que se adopte), el temporal (La entrada en vigor, la modificación, la abrogación, etc.) y el material (El objeto de la norma, ya sea penal, civil, mercantil, electoral, fiscal, etc.).³

Por señalar un referente, diremos que este tema ha sido de interés en la Unión Europea donde tanto el Parlamento como el Consejo Europeo crearon un modelo que contiene directrices en redacción legislativa para estandarizar el cómo se debe redactar los textos legales, además, atendiendo los cinco ejes o niveles de racionalidad legislativa, como lo son: la

³ DELGADO AGUILAR, Edgar. s.f. «Instituto de Estudios Legislativos.» Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

<http://www.inesle.gob.mx/Diplomados/IX%20Modulo%20Proceso%20y%20Tecnica%20Legislativa%20en%20Ante%20Proyectos%20y%20Proyectos%20de%20Ley.pdf>. Pag 2

racionalidad técnico-jurídica, racionalidad pragmática, racionalidad teleológica, racionalidad ética y, por supuesto, la racionalidad lingüística⁴.

Tenemos entonces que la técnica legislativa, atendiendo a sus diferentes niveles de racionalidad, sobre todo en lo lingüístico o comunicativo, permite que las normas jurídicas de un cuerpo normativo que integra el ordenamiento jurídico reflejen coherencia metodológica que vaya desde su división en: libros, títulos, capítulos, artículos y éstos últimos contengan textos legales presentados en incisos, fracciones, párrafos, etc. Lo anterior para que a los aplicadores de dicho ordenamiento les sea fácil la localización de la disposición necesaria para el caso concreto.

Del mismo modo, dicha división metodológica, da la pauta para que, en el caso de remisiones internas de un mismo ordenamiento puedan ser correctas sin necesidad de la interpretación.

Si el legislador fuera cuidadoso, diligente en la aplicación de la técnica legislativa cuando crea los textos legales de los que se construyen las normas jurídicas, éstas serían motivo de una simple aplicación dejando sólo a la interpretación lo que conocemos como lagunas de ley, aquello que por el sólo paso del tiempo, debido al cambio social siempre vertiginoso, se generan circunstancias que el propio legislador no previó. De lo contrario, es ineludible que el órgano aplicador realice dicha interpretación.

Cuando hablamos de interpretación sea extensiva o restrictiva de las normas jurídicas, no debemos olvidar que existen métodos claros, ya establecidos para tal función como lo es el método formal, sistemático,

⁴ HERNANDEZ, María del Pilar. «CURSO DE TÉCNICA LEGISLATIVA.» Dirección de Servicios de Bibliotecas Sistema Integral de Información y Documentación Coordinación SIA. Febrero de 2002. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/COORD-SP-04-02.pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

sociológico, etc.⁵ Claro está que nos encontramos frente a lo que le llaman mayoría de razón.

En nuestro sistema jurídico, en cualquier rama del Derecho a excepción de lo penal se aplica la analogía y la mayoría de razón. Al respecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 14 párrafo tercero establece **“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”**⁶ por lo tanto, el legislador, debe atender con especial empeño la elaboración de las normas jurídico-penales para evitar que los órganos aplicadores, se vean en la necesidad de interpretar para después aplicar dicha disposición, dado que en la interpretación se puede diluir el espíritu de la ley.

Sin embargo, es en materia penal se presentan los mismos defectos o errores que se perciben en normas de las demás ramas del Derecho, lo que conlleva a que se realicen aquello prohibido por el Constituyente en nuestra Carta Magna. Uno de los errores recurrentes se presenta en las denominadas remisiones de ley.

3. Remisión de ley

Uno de los problemas más comunes en la creación de las leyes lo es la remisión de ley o, también conocida como remisión normativa y ello deriva exclusivamente de la inaplicación de la técnica legislativa.

Pero ¿qué debemos entender por remisión de ley o normativa? Y ¿cuál es su finalidad? Las remisiones consisten en que una norma de remisión se

⁵ RUBIO, Marcial, y Elmer ARCE. 2017. Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano. fondo editorial Pontificia Universidad católica del Perú. Último acceso: 30 de noviembre de 2023. Doi: <https://doi.org/10.18800/9786123172398>.

⁶ «Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.» Vers. última reforma el 6 de junio de 2023. Cámara de diputados. 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (último acceso: 6 de noviembre de 2023).

refiera a otra u otras disposiciones ya sea dentro de un mismo cuerpo normativo o bien a otra ley, código, reglamento, etc. Esta técnica supone una normatividad de referencia: una norma de remisión se refiere a otra u otras disposiciones de forma tal que, su contenido se considere como parte de la reglamentación que incluye el texto de remisión. A través de esta figura jurídica, se extiende la aplicación del objeto de una legislación hacia el ámbito de otra.⁷

En la praxis legislativa, en cuanto a las remisiones de ley, se parte de la idea que la finalidad de las mismas es lograr la economía legislativa⁸ evitar las redundancias innecesarias y que exista mayor claridad en los textos legales.

3.1. Tipos de remisiones

En la redacción normativa o legislativa, las remisiones se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Remisiones internas.** Aquella que se realiza de una disposición a otra dentro del mismo cuerpo normativo. Para algunos estudiosos de la Técnica legislativa, mencionan que la remisión interna se presenta en el propio acto legislativo, esto es, por quien la emite -el Poder Legislativo- y la decisión que toma -creación de una ley- que puede adoptar el carácter de código, ley, decreto, reglamento, etc.⁹
- 2) **Remisiones externas.** Son aquellas que se realizan de una disposición de un cuerpo normativo a una disposición de otro diverso que jerárquicamente puede ser del mismo rango, superior o inferior¹⁰

⁷ MURO RUIZ, Eliseo. 2007. Algunos elementos de técnica legislativa. primera reimpresión. México: Universidad Autónoma de México. Último acceso: 30 de noviembre de 2024.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2149-algunos-elementos-de-tecnica-legislativa-1a-reimp>.

⁸ idem

⁹ HERNANDEZ, María del Pilar. Op cit

¹⁰ MURO RUIZ, Eliseo. Op cit . Pag 105

Estos dos tipos de remisiones son las más comunes y se debe cuidar que no contengan una estructura errónea o defectuosa para evitar problemas en la interpretación, no obstante, la doctrina recomienda que se eviten al máximo otro tipo de remisiones como lo son las cruzadas y en cascada

La remisión cruzada es aquella que de una disposición de un cuerpo normativo se remite a otro y éste último, a su vez, remite al de origen; en tanto que las remisiones en cascada deben entenderse como aquellas que de una disposición de un cuerpo normativo remite a otra, de esa otra a otra más y de ésta última, se remite a una cuarta las cuales pueden ser en orden jerárquico ascendente o descendente¹¹

En el Diccionario prehispánico del español jurídico señalan un tipo de remisión que, de alguna forma, pudiera presentarse en nuestras disposiciones del ordenamiento jurídico, nos referimos a las remisiones normativas inconstitucionales las cuales son definidas de la siguiente forma:

“Remisión hecha por la ley al reglamento, sin establecer previamente una regulación esencial o básica de la materia a la que se refiere, o aceptando que el reglamento no solo desarrolle o complete la ley, sino que también la innove y sustituya sus contenidos esenciales. En ambos casos, la remisión es inválida porque vulnera la reserva de ley. Los límites son distintos, diferentemente intensos, dependiendo de la materia a que la reserva de ley se refiera. No es

¹¹ HERNANDEZ, María del Pilar. Op cit.

equivalente en materia punitiva, tributaria, de sanciones administrativas u otras.”¹²

Para evidenciar el uso de una adecuada aplicación de la técnica legislativa en la redacción normativa se deben evitar, como lo señalamos con anterioridad, el abuso de las remisiones, sólo plasmarlas sí y sólo si, existe la necesidad de éstas y, al elaborarlas, deberán apegarse a tres principios:

En primer lugar, hacer la remisión en caso de que se quiera evitar la redundancia, esto es, por simplificación y coadyuve a la comprensión de la norma jurídica. En segundo lugar, el uso moderado de las remisiones para atender al principio de transparencia, es decir, si la disposición en si misma es clara, no hay necesidad que para una comprensión e interpretación adecuada se tengan que consultar otros cuerpos normativos. Y, tercero, antes de decidir el realizar una remisión, se deben evaluar las consecuencias cuando se presenten modificaciones posteriores a los cuerpos normativos a los que se remiten para el caso de las remisiones externas, o al propio, en el caso de la remisión interna¹³ lo que implicaría realizar un inventario o mapeo y estar al pendiente de las modificaciones que se realizan por el sólo transcurso del tiempo y por el acelerado cambio social.

Este último principio es el que representó la pauta principal en el desarrollo de nuestra investigación debido a que nuestros legisladores, especialmente quienes componen la Legislatura del Estado de Zacatecas no han atendido, incurriendo en la nula aplicación de la técnica legislativa en el uso de las remisiones de ley.

¹² s.f. «Remisión normativa inconstitucional.» Diccionario panhispánico del español jurídico. Último acceso: 30 de noviembre de 2023. <https://dpej.rae.es/lema/remisi%C3%B3n-normativa-inconstitucional>.

¹³ HERNANDEZ, María del Pilar. Op cit.

4. Discusión

Por lo desarrollado en el presente documento, es momento de demostrar, sin lugar a duda, que nuestras consideraciones originales respecto de la inaplicación de la técnica legislativa en lo relativo a la racionalidad lingüística al momento de realizar remisiones de ley, son acertadas. Esto lo evidenciamos al mostrar los resultados obtenidos por el análisis a nuestro Código Penal para el Estado de Zacatecas, donde encontramos remisiones tanto internas como externas defectuosas o erróneas.

5. Metodología utilizada para la investigación

- 1) Nuestro objeto de estudio fue el Código Penal para el Estado de Zacatecas específicamente el Libro Segundo denominado: De los delitos en particular, el cual comprende de los artículos 113 al 395.
- 2) Se utilizó el método analítico y el comparativo o analógico para identificar las remisiones internas y externas en este cuerpo normativo y determinar cuáles remisiones son correctas o incorrectas
- 3) En el caso de las remisiones internas y externas correctas o sin defecto, éstas se determinaron como tal porque nos dimos a la tarea de verificar tanto al interior del cuerpo normativo como a las leyes remitidas, tanto su vigencia como el texto al que se refiere el legislador local.
- 4) Para el caso de las remisiones internas y externas incorrectas o defectuosas, fueron determinadas así, porque al realizar un detallado análisis detectamos el descuido del legislador al no percatarse de ciertas circunstancias provocadas principalmente por la modificación legislativa tanto al interior del citado cuerpo normativo como a las leyes que remite.

6. Resultados de la investigación

- 1) Se identificaron un total de 49 remisiones entre los artículos 113 al 395 del Libro Segundo. De los delitos en particular del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
- 2) De esas 49 remisiones, 38 fueron remisiones internas a disposiciones contempladas dentro del mismo cuerpo normativo
- 3) De las 49 remisiones, 11 fueron remisiones externas a otras leyes ya sea de superior o igual jerarquía a este cuerpo normativo como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Familiar del Estado de Zacatecas, entre otros.
- 4) Encontramos un total de 11 remisiones entre internas y externas que son erróneas o defectuosas, las cuales presentamos a continuación:

➤ Remisión 1

TIÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO II	REFORMADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007	REMISION INTERNA ERRONEA
UTILIZACIÓN DE IMÁGENES O VOZ DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES O DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL	Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en los (sic) en el	El motivo por el cual se considera incorrecta o defectuosa es porque al capítulo que remite, todo su contenido fue derogado, debido a que se creó una ley especial la cual es: Ley General

SIGNIFICADO DEL HECHO PARA LA PORNOGRAFÍA Artículo 183	capítulo VI del Título Decimoquinto de este Código.	para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. ¹⁴ (DOF 14-06-2012. Última reforma DOF 5 de abril de 2023
---	---	--

Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023). Fuente:

➤ **Remisión 2**

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALSEDAD CAPÍTULO V	NO HA PRESENTADO REFORMA DESDE SU TIPIFICACION	REMISION INTERNA ERRONEA
FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD Artículo 226	El testigo, el perito, el intérprete o el declarante a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículo anterior que retracte	Es incorrecta o defectuosa debido a que señala que debemos remitirnos a las fracciones señaladas del artículo

¹⁴ «Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.» Cámara de diputados. última reforma 5 de abril de 2023. 14 de junio de 2012. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

	<p>espontáneamente sus falsas declaraciones u opiniones rendidas en juicio, antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diera, sólo pagará una multa de cinco a quince cuotas o trabajo en favor de la comunidad hasta por quince días, a juicio del juzgador.</p>	<p>anterior, sin embargo, el artículo anterior es el 225 bis cuya adición fue el 19-noviembre de 2014, por lo que ya no corresponde dicha remisión.</p>
--	---	---

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congreso Zac. gov. mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

➤ **Remisión 3**

TITULO DÉCIMO TERCERO. DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA. CAPITULO V	REFORMADO P.O. 4 DE AGOSTO 2012	REMISION INTERNA Y EXTERNA ERRONEA
INCESTO Artículo 246 tercer párrafo	No se admitirá que hubo anuencia, por lo cual el acto cometido tendrá el carácter de violación, cuando el descendiente o uno de los hermanos tenga	1) El legislador está remitiendo internamente al 236 del propio Código en que solamente habla de la descripción del delito, define la cópula

	<p>menos de 12 años cumplidos, y se impondrán al ascendiente o al hermano que fuere mayor de 18 años, las reglas y sanciones previstas en el artículo 236 de este ordenamiento. Los menores ofendidos quedarán sujetos a la protección que disponga el Código Familiar o, en defecto de éste, la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.¹⁵</p>	<p>y señala la violación donde exista un vínculo matrimonial, concubinato y de pareja., por lo que la remisión a ese artículo no es procedente por el hecho de que se trata de una violación a menor de 15 y eso está establecido en el 237 fracción I y en el 237 bis señala la agravante de que sea de ascendiente a su descendiente, de éste contra aquél y del hermano contra su colateral</p> <p>2) La remisión externa al Código Familiar¹⁶ es incorrecta por estar incompleto el título del cuerpo normativo. Ya que Hay Código Familiar en sólo</p>
--	--	--

¹⁵ LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma el 9 de enero de 2016. 30 de septiembre de 2006.

<https://www.congresoza.gov.mx/64/ley&cual=123> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

¹⁶ «CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 30 de septiembre de 2023. 10 de mayo de 1986. <https://www.congresoza.gov.mx/64/ley&cual=104> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

		<p>algunas entidades federativas tales como Hidalgo, Oaxaca, Michoacán, Morelos y Zacatecas</p> <p>3) La remisión externa a la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas es errónea debido a que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes¹⁷ es la que se encuentra vigente, la cual fue publicada en el DOF el 16 de junio de 2016</p>
--	--	---

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

➤ **Remisión 4**

TITULO DÉCIMO TERCERO. DELITOS CONTRA EL ORDEN	REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2022	REMISION EXTERNA ERRONEA
--	---	--------------------------

¹⁷ «LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.» Cámara de Diputados. última reforma el 20 de diciembre de 2022. 16 de junio de 2016. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

DE LA FAMILIA. CAPITULO VII		
ABANDONO DE FAMILIARES Artículo 251 primer párrafo	Al que sin motivo justificado incumpla con la obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge, o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, se le aplicará prisión de cinco a ocho años y multa de doscientas cincuenta a trescientas sesenta y cinco cuotas	La remisión externa es errónea debido a que está incompleto el título del cuerpo normativo al señalar únicamente: Código Familiar ¹⁸ sin determinar de cuál entidad federativa en las que se encuentra este tipo de codificación. Ahora bien, si se refiere al Código Familiar del Estado de Zacatecas, la remisión a los artículos 265 y 266 sería correcta puesto que en éstos se señala lo que los alimentos comprenden.

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

¹⁸ «CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Op cit.

➤ **Remisión 5**

TITULO DÉCIMO TERCERO. DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA. CAPITULO VII	ADICIONADO P.O. 7 DE FEBRERO DE 2015	REMISION EXTERNA ERRONEA
ABANDONO DE FAMILIARES Artículo 251 bis	La obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge, o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, no queda exenta cuando la obligación no provenga de sentencia ejecutoria o provenga de un divorcio voluntario en los términos señalados en el Artículo 224 del Código Familiar.	Como se ha mencionado, el legislador no establece por completo el título del cuerpo normativo al que remite, señalando únicamente: Código Familiar, no obstante, si se refiere al Código Familiar para el Estado de Zacatecas ¹⁹ , las remisiones a los artículos 265, 266 y 244 serían correctas

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

¹⁹ «CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.» Op cit.

➤ **Remisión 6**

TITULO DÉCIMO SEXTO. CONTRA EL HONOR. CAPITULO III	REFORMADO, P.O. 4 DE AGOSTO DE 2012	REMISION INTERNA ERRÓNEA
CALUMNIA Artículo 278	La calumnia hecha a la Legislatura, al Tribunal Superior de Justicia, o a un Cuerpo [sic] colegiado de la administración de justicia o a cualquier institución pública, se sancionará con sujeción a las reglas de este título, sin perjuicio de las sanciones que señala el artículo 168 de este Código	La remisión interna al artículo 168 es errónea porque ya está derogado todo ese capítulo IV que era el relativo a los Delitos cometidos contra servidores públicos, para crear la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas ²⁰

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congresoza.gov.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

➤ **Remisión 7**

TITULO DÉCIMOSÉPTIMO [sic]. DELITOS	NO HA HABIDO REFORMA DESDE SU TIPIFICACIÓN	REMISION INTERNA ERRONEA
-------------------------------------	--	--------------------------

²⁰ LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma el 31 de diciembre de 2022. 4 de enero de 2021. <https://www.congresoza.gov.mx/64/ley&cual=336> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL. CAPÍTULO VIII		
ABORTO Artículo 311 párrafo 5	Si el aborto lo causare un médico, [sic] cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión	El legislador remite al artículo anterior, es decir, al artículo 310, sin embargo, ese 310 sólo establece la descripción del delito y la aclaración de que sólo se sancionará el aborto consumado. Cabe señalar que, además, existe el error de que establece que se les suspenderá cinco años en el ejercicio de su profesión y la comadrona o partera ejercen oficio

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

➤ **Remisión 8**

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	NO HA PRESENTADO REFORMA DESDE SU TIPIFICACIÓN	REMISION INTERNA ERRÓNEA
----------------------	--	--------------------------

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO. CAPITULO II		
ABIGEATO. Artículo 334	Es aplicable al delito de abigeato, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 323 y 328	El problema se suscita en que no señala a qué ordenamiento se refiere. Si se tratara de este Código, la remisión sería correcta debido a que dichos artículos señalan los casos de robo de famélico y robo por un ascendiente a su descendiente, etc.

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

➤ **Remisión 9**

TITULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO. CAPITULO VIII	REFORMADO, P.O. 4 DE AGOSTO DE 2012	REMISION INTERNA ERRÓNEA
DAÑO EN LAS COSAS Artículo 349 segundo párrafo	Se exceptúa de la presente disposición, el daño causado a la seguridad pública, la	En este caso observamos un error sin precedentes, debido a que remite al Título

	flora, la fauna o los ecosistemas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Libro Segundo de este Código	Vigésimo Segundo del Libro Segundo de este ordenamiento, empero, existen dos Títulos Vigésimo Segundo. En estricto sentido sería la remisión al Vigésimo Cuarto, si lo hubiera, puesto que éste se refiere a los Delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental
--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congreso Zac. gov. mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

➤ **Remisión 10**

TITULO	DÉCIMO	NO HA PRESENTADO	REMISION INTERNA
NOVENO. CONTRA ECONOMÍA Y CONTRA TRABAJO PREVISIÓN CAPITULO II	DELITOS LA PÚBLICA EL Y SOCIAL.	REFORMA DESDE SU TIPIFICACIÓN	ERRÓNEA
Delitos contra el trabajo y la previsión social.		Cuando el responsable fuere una persona moral, se observará lo dispuesto en el	La remisión al artículo 355 es correcta, salvo que el párrafo en referencia no es el

Artículo 356 párrafo segundo	segundo párrafo del artículo 355	segundo sino el tercero debido a una F. DE E., P.O. 17 DE MAYO DE 1986
------------------------------	----------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986. <https://www.congresozaac.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

➤ **Remisión 11**

TITULO VIGÉSIMO. ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. CAPITULO I	REFORMADO, P.O. 4 DE AGOSTO DE 2012	REMISION CORRECTA, PERO CON ERROR EN EL TEXTO
ENCUBRIMIENTO Artículo 362	Para los efectos de los artículos de este Código en que se mencionen a la concubina y al concubinario, se entenderá por tales a la mujer y al hombre que estén haciendo vida en común en los términos del artículo 241 del Código Familiar del Estado de Zacatecas	Aunque efectivamente el artículo 241 del citado ordenamiento define el concubinato, en reforma realizada el 04-05-2022 no hace referencia a hombre y mujer sino a personas libres de matrimonio

Fuente: Elaboración propia con base en CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» Congreso del Estado de Zacatecas. última reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de mayo de 1986.

<https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf> (último acceso: 30 de noviembre de 2023).

Como podemos apreciar, los legisladores de Zacatecas, pese a que, de manera recurrente, realizan reformas, adiciones, derogaciones al Código Penal de nuestra entidad, prácticamente cada año o periodo de sesiones, los errores por la inaplicación de la técnica legislativa están a la orden del día.

Nos preocupa que el legislador no se apegue a uno de los principios rectores para establecer remisiones internas o externas en un cuerpo normativo, puesto que, al crear nuevas leyes o reformas al interior de las ya existentes, no realiza lo que es una obligación ineludible lo cual es revisar obligadamente en donde tendrá impacto ese tipo de cambios legislativos, ya que puede convertir automáticamente una remisión correcta en una incorrecta o defectuosa. Tal es el caso del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Conclusiones

1. La técnica legislativa debe aplicarse invariablemente en la creación, modificación, adición o derogación de toda disposición o norma jurídica en un cuerpo normativo.
2. Las remisiones de ley son importantes en la construcción de las disposiciones puesto que evitan redundancias y por la denominada economía legislativa.
3. El abuso de las remisiones de ley en un cuerpo normativo y el omitir apegarse a los principios de necesidad, transparencia y modificación legislativa, contribuye a que los órganos aplicadores interpreten aquello que debería ser claro y preciso, pero que no lo es por la inaplicación de la técnica legislativa.
4. Existen remisiones de ley erróneas o defectuosas, prueba de ello lo encontramos en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, donde

mostramos tanto remisiones internas y externas en las cuales, el legislador ha mostrado negligencia en la falta de adecuación de las mismas a nuevas disposiciones o modificaciones a las ya existentes.

Propuestas

Resulta obvio que nuestra inquietud sobre la inaplicación de la técnica legislativa por parte del legislador no termina con esta investigación, creemos indispensable continuar con este tipo de análisis de los cuerpos normativos que integran nuestro ordenamiento jurídico a fin de generar conciencia en quienes integran el Poder Legislativo sobre que no debe soslayarse la utilización de dicha técnica legislativa en los actos de legislar y, consecuentemente, coadyuven en la acertada realización de las tareas del órgano aplicador de las normas penales, tarea que por naturaleza es de alta responsabilidad

Por tanto, nuestra propuesta principal es que cuando el legislador decida plasmar una remisión interna o externa realice una especie de inventario o mapeo a efecto de analizar detalladamente las modificaciones que se han llevado a cabo tanto a nivel interno del propio ordenamiento jurídico donde se plasmarán dichas remisiones, así como la creación de las nuevas leyes que, por lo mismo, tendrán repercusión en remisiones ya establecidas o que se harán en el mismo.

Bibliografía

- CARDENAS GARCÍA, Jaime. «Introducción al estudio del Derecho.» Universidad Nacional Autónoma de México y Nostra Ediciones S.A. de C.V, 2009.
- «CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.» *Congreso del Estado de Zacatecas*. ultima reforma 30 de septiembre de 2023. 10 de Mayo de 1986. <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=104> (último acceso: 30 de Noviembre de 2023).
- «CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.» *Congreso del Estado de Zacatecas*. ultima reforma 17 de diciembre de 2022. 17 de Mayo

de 1986.

<https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=103&tipo=pdf>
(último acceso: 30 de Noviembre de 2023).

«Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.» Vers. ultima reforma el 6 de junio de 2023. *Camara de diputados*. 5 de Febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
(último acceso: 6 de Noviembre de 2023).

DELGADO AGUILAR , Edgar. «Instituto de Estudios Legislativos.» *Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias*. s.f.
<http://www.inesle.gob.mx/Diplomados/IX%20Modulo%20Proceso%20y%20TEcnica%20Legislativa%20en%20Ante%20Proyectos%20%20y%20Proyectos%20de%20Ley.pdf>.

HERNANDEZ, María del Pilar. «CURSO DE TÉCNICA LEGISLATIVA.» *Dirección de Servicios de Bibliotecas Sistema Integral de Información y Documentación Coordinación SIA*. Febrero de 2002.
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/COORD-SP-04-02.pdf> (último acceso: 30 de Noviembre de 2023).

«LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.» *Congreso del Estado de Zacatecas*. ultima reforma el 31 de diciembre de 2022. 4 de Enero de 2021.
<https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=336> (último acceso: 30 de Noviembre de 2023).

«LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.» *Congreso del Estado de Zacatecas*. ultima reforma el 9 de enero de 2016. 30 de Septiembre de 2006.
<https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=123> (último acceso: 30 de Noviembre de 2023).

«Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.» *Camara de diputados*. ultima reforma 5 de abril de 2023. 14 de Junio de 2012.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>
(último acceso: 30 de Noviembre de 2023).

«LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.» *Camara de Diputados*. ultima reforma el 20 de diciembre de 2022. 16 de Junio de 2016.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>
(último acceso: 30 de Noviembre de 2023).

MURO RUIZ , Eliseo. *Algunos elementos de técnica legislativa*. primera reimpresión. México: Universidad Autónoma de México, 2007.

«remisión normativa inconstitucional.» *Diccionario panhispánico del español jurídico*. s.f. <https://dpej.rae.es/lema/remisi%C3%B3n-normativa-inconstitucional> (último acceso: 30 de Noviembre de 2023).

RUBIO, Marcial, y Elmer ARCE. *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017.

